



RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 657

(1 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)

El Alcalde Municipal de Toledo Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 80 de 1993, y los decretos 1082 de 2015, y el de 2019, y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, las conferidas por la Ley 136 de 1994, lo establecido en la Constitución Política de Colombia en especial lo contenido en el artículo 355, la ley 489 de 1998 y especialmente las disposiciones contempladas en el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política

ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.***

Que el artículo 44 de la Constitución Política eleva la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes a la categoría de derecho fundamental prevalente, imponiendo al Estado y a las entidades territoriales la obligación de asegurar su vigencia y efectividad.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 2167 de 2021, el Municipio de Toledo tiene a su cargo la competencia y el deber legal de cofinanciar y garantizar la continuidad y oportuna prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la población estudiantil matriculada en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción.

Que para la vigencia 2026-2, el Municipio de Toledo y la Gobernación de Antioquia suscribieron el Convenio Interadministrativo Nro. 4600019392 con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en un esquema de bolsa común para garantizar el suministro de complementos alimentarios.

Que el Municipio de Toledo, a través de la Dirección Local de Salud, elaboró y aprobó los Estudios Previos y el Análisis del Sector, documentos en los cuales se justificó técnica y jurídicamente la procedencia de adelantar la contratación mediante un contrato de asociación y colaboración sin ánimo de lucro bajo las reglas del Decreto 092 de 2017, dada la naturaleza no conmutativa del programa y el mayor valor por dinero que representa la vinculación de una ESAL de reconocida idoneidad.





Que el estudio de mercado evidenció la existencia de una pluralidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro con experiencia en el sector, por lo que, en estricto cumplimiento del artículo 4° del Decreto 092 de 2017 y de los principios de transparencia y libre concurrencia, es obligatorio adelantar una convocatoria de carácter público y competitivo.

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

“ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes Adicional a lo anterior, en lo vigente se aplica el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política y contempla:

(...) Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.”

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, tiene sustento en el COMPES SOCIAL 113, 102, 091, la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2020, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo, decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la resolución 16432 de octubre de 2015 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del departamento; garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres





alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las acciones necesarias para contribuir al goce de este derecho en sus contextos políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Por este motivo se priorizarán acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, en condición de discapacidad, y residentes en el área Rural.

Con este tipo de programas se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable del municipio, a través de estrategias de atención alimentaria que llegue a esta población con el fin de mejorar sus hábitos alimentarios y modificar sus estilos de vida.

Constitucionalmente, los Departamentos están instituidos como el nivel intermedio de gobierno en Colombia y tienen como funciones generales la administración de sus propios asuntos, y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio según el art. 298 de la constitución política, además ejercen las funciones administrativas de complementariedad y coordinación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los Municipios de conformidad con el principio de “Fundamentalidad del Municipio” contenido en el artículo 311 de la constitución política y según sentencia C-478 de 6 de Agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el artículo 288 de la constitución política. Así mismo la ley 489 en su artículo 95 establece los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 derogado en su numeral 1 por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, artículo 25, 26 y 27 de la ley 80 de 1993.





El departamento de Antioquia a través de la ordenanza 017 de 2003 estableció la política pública departamental y de seguridad alimentaria y nutricional actualizada por la ordenanza 046 de 2016. A su vez el municipio de Toledo adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual es dirigida a la población Toledana.

Por esta razón la administración municipal de Toledo, requiere adelantar el proceso de contratación mediante un contrato de cooperación, señalado en el Decreto 092 de 2017, y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02, al considerar que celebrar contratos con el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender los beneficiarios del programa de Alimentación Escolar– PAE.

Así mismo, la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), establece los Lineamientos Técnicos–Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas que deben cumplir todos los actores para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), constituyendo el marco normativo unificado que deroga y sustituye en su totalidad a la Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021 y sus anexos técnicos, así como a las Resoluciones 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024.

Dentro de las estrategias definidas por el Gobierno Nacional se encuentra la ejecución de los programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas Públicas, y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil.

Los objetivos inmediatos del programa de alimentación escolar (Contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar, y la asimilación de información por parte de los estudiantes) son acordes a la Declaración de los Derechos Humanos (Art. 25) *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.”*

Conforme a la Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los municipios de asignar recursos necesarios para garantizar la cobertura de alimentación escolar en las instituciones educativas de la jurisdicción, norma que establece:

“ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participación para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;*
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) Transporte de alimentos;*
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*





f) *Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. (...)*

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio de Toledo, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, se considera pertinente la realización de un contrato de cooperación por la modalidad de Convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, conforme lo establecido con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, con el fin de optimizar los recursos destinados para la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, en armonía con los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades a desarrollar.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...).

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Teniendo como fundamento los anteriores preceptos legales, se procederá a autorizar el PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017).

Que por lo expuesto y siendo competente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) cuyo objeto será **“Ejecutar las actividades técnicas, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Toledo, Antioquia, durante la vigencia 2026-2, en el marco del convenio interadministrativo Nro. 4600019392 suscrito con la gobernación de Antioquia”**.

Ello, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo por un presupuesto oficial de **TRECIENTOS DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**





PESOS \$ 302.678.968 respaldado por el CDP 00562 del 31 de agosto de 2026 para un plazo contractual para la ejecución de 42 días calendario escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

Dado en el municipio de Toledo al primer (1) día del mes de septiembre de 2026

JHONNY ALBERTO MARIN MUÑETON
Alcalde Municipal

